

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto estableciendo un gravamen a canon sobre el tráfico marítimo de pasajeros y mercancías que realicen los buques nacionales o extranjeros en puertos españoles. Páginas 1267 y 1268.

Otro relativo a ingreso en el Cuerpo de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ingresaron o ingresen en la Escuela especial con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo, de 1917.—Página 1268 y 1269.

Otro resolviendo el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Tribunal municipal de Almoradí.—Página 1269.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de instrucción de Riaza.—Páginas 1269 y 1270.

Otro nombrando Gran Canciller de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Cardenal D. Enrique Reig y Casanova.—Páginas 1270 y 1271.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Francisco Yebra y Sáiz y a don Enrique Hauser y Neuburger.—Página 1271.

Otro concediendo el distintivo señalado en el artículo 81 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando al personal que presta actualmente servicio en el Ejército y que en 1.º de Julio de 1898 tomara parte en los combates de El Caney y Lomas de San Juan (Santiago de Cuba), perteneciendo al Regimiento Infantería Constitución número 29 o al batallón provisional de Puerto Rico número 1. Página 1271.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras del puente sobre el río Arlanzón, en Burgos, motivadas por las de encauzamiento de dicho río.—Página 1271.

Otro ídem ídem para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras del primer grupo del pantano de la Requejada (Canal de Castilla).—Página 1271.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. José Huesca Rubio.—Página 1271.

Real orden trasladando jallo de la Junta inspectora del personal judicial recaído en el expediente instruido contra el Juez de primera instancia e instrucción de Requena D. Salvador Perepérez y Boquera. Páginas 1271 y 1272.

Otra ídem ídem recaído en el expediente instruido contra el Juez de primera instancia e instrucción de Navalcarnero D. Antonio de Santiago y Soto.—Página 1272.

Otra ídem ídem recaído en el expediente instruido contra D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Cuenca.—Páginas 1272 y 1273.

Otra rectificando la fecha de terminación de la comisión concedida al Comandante de Infantería D. Angel Fernández Espeso para perfeccionamiento de idiomas en Inglaterra. Página 1273.

Otra prorrogando hasta fin de Mayo próximo la comisión, sin pensión, que en Alemania disfruta D. Salustiano Duñaturria, Profesor de la Escuela Normal de Avila.—Página 1273.

Otra disponiendo que las plazas de individuos de número del Cuerpo de Abogados del Estado, agregados a servicios ajenos a los encomendados a dicho Cuerpo, se imputen a cubrir el turno de amortización establecido para una de cada cuatro vacantes por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.—Página 1273.

Otra disponiendo que comience seis días

después de terminada la Conferencia Nacional de Telegrafía sin Hilos, la comisión de ocho meses concedida al Teniente coronel de Ingenieros D. Tomás Fernández Quintana, para Alemania.—Página 1273.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden declarando que a partir del 14 del mes actual, los cargamentos de maíz que lleguen a los puertos del Sur y Este de España, no tendrán derecho a disfrutar del beneficio arancelario establecido por el Real decreto de 7 de Noviembre último.—Páginas 1273 y 1274.

Otra resolviendo el expediente gubernativo instruido a Juan Antonio Mejías Perea, Portero cuarto de la Intervención de Hacienda de Murcia, por faltas graves.—Páginas 1274 y 1275.

Otra disponiendo se inserte la relación de las vacantes amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de las habidas en el mes de Noviembre próximo pasado.—Página 1275.

Otra declarando que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de declarar la riqueza territorial oculta, dentro del plazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también a los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del Avance Catastral.—Página 1275.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden encargando interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña del Patronazgo de la Fundación instituida en San Mamed de Lauzá, Ayuntamiento de Mesía (Coruña) por D. Blas Antonio de la Fuente.—Página 1275.

Otra aprobando en todas sus partes el informe que, con fecha 15 de No-

viembre último ha emitido la Comisión Asesora del Material, sobre adquisición de material pedagógico. Páginas 1275 y 1276.

Otra encareciendo del Subsecretario de Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de La Coruña obligue al Ayuntamiento de Negreira a satisfacer los alquileres devengados a la propietaria de la casa en que se halla instalada la Escuela de niños de referido pueblo.—Página 1276.

Otra nombrando a doña María Villén del Rey Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Páginas 1276 y 1277.

Otra disponiendo se amortice una dotación de 2.500 pesetas anuales en el escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 1277.

Otra ídem id. de 3.500 pesetas en el escalafón del ídem id. id.—Página 1277.

Otra ídem id. de 3.000 pesetas en el mencionado escalafón.—Página 1277.

Otra ídem id. de 6.000 pesetas en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 1277.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Páginas 1277 y 1278.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Jesús Santa María Sáenz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.—Página 1278.

Otra resolviendo las diligencias instruidas para cesarecer la actuación del personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz con motivo de la denuncia que se indican.—Página 1278.

Otra amortizando una dotación de 4.000 pesetas en el escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Páginas 1278 y 1279.

Otra declarando de utilidad la obra titulada "El libro del ciudadano", de la que es autor D. José Die y Más.—Página 1279.

Otra concediendo una prórroga de dos meses de licencia a doña María Jesús Rodríguez Gómez, Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Música.—Página 1279.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto, que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1279.

Otra nombrando a D. Gonzalo Ferrnando Arranz Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Gijón.—Página 1279.

Otra aceptando la donación de don Manuel Candia y López de un edificio escolar en la parroquia de San Román de Villaestrofe (Lugo).—Páginas 1279 y 1280.

Otra disponiendo se amortice una plaza de 12.000 pesetas de sueldo anual en el Escalafón de Catedráticos nu-

merarios de Escuelas de Comercio. Página 1280.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lengua Latina del Instituto de Teruel.—Página 1280.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 1280.

Otra concediendo quince días de prórroga a la licencia que se encuentra disfrutando D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto de Pontevedra.—Página 1280.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Enrique Cañada Pérez, Vacador en yeso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 1280.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Arturo Ibarra Morawski, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento.—Páginas 1280 y 1281.

Otra amortizando una dotación de 13.000 pesetas anuales en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad.—Página 1281.

Fomento.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Torrero primero de Faros, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.—Página 1281.

Otra concediendo los créditos que figuran en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que en la misma se indican.—Página 1281.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, vacante por fallecimiento de D. Juan Angel de Madariaga y Casado.—Páginas 1281 y 1282.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden reconociendo a D. José Gómez Espina el derecho a figurar en el escalafón de funcionarios de este Departamento en la clase de Oficiales primeros en número anterior a los Sres. Andulla y Manco.—Página 1282 y 1283.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto a nombre de doña Francisca Pavón contra el acuerdo concediendo a los Sres. Guccara y Rodríguez la marca de fábrica número 49.533.—Páginas 1283 y 1284.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Fernández González, vecino de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 18 de Agosto último.—Páginas 1284 y 1285.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. José Mayorga Briones, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 1285.

Otra ídem id. id. a D. Luis de Benito y Rico, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 1285.

Otra ídem id. id. a D. Modesto Pérez Piñero, Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Página 1285.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombrando fuera de turno a don Enrique María de Mena y San Millán para servir la Notaría de Riaza.—Página 1285.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1285.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravia la inscripción del 4 por 100 de propios número 9.008.—Página 1286.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Citando, llamando y emplazando a D. Pedro Miras Sánchez, contratista que fue del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Trubia y La Plaza (Teverga).—Página 1286.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Teruel.—Página 1287.

Ídem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Agricultura, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 1287.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1287.

Conservación y reparación de carreteras.—Declarando que las Empresas de automóviles de servicio público pueden admitir viajeros en las delanteras de los coches en tanto no se dificulten los libres movimientos del conductor para su dirección.—Página 1287.

Sección de Puertos.—Anunciando que hasta el 20 de Marzo próximo se admitirán las proposiciones para el concurso de las obras de construcción de un aparato, linterna y accesorios para el faro de Isla de Ons (Pontevedra).—Página 1287.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Adjudicando provisionalmente plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Página 1287.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Riera y Coella, Ingeniero de Minas.—Página 1288.

Ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero de Minas.—Página 1288.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 1

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: Durante la guerra europea, por virtud de la ley de Subsistencias y de disposiciones Soberanas cuyo fundamento legal radicaba en esta ley, quedó facultado el Gobierno de V. M. para incautarse de los buques de la Marina mercante española, describiendo su tonelaje, total o parcialmente, a los servicios de transporte que hicieran posible la continuidad y la vida de la economía nacional en aquel período azaroso en que corrió tan grave peligro de derrumbamiento.

La Junta de Transportes marítimos, primero, creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916, y el Comité del Tráfico marítimo, después, instituido por Real decreto de 16 de Octubre de 1917, fueron—para no citar otras disposiciones complementarias derivadas de éstas—los órganos por cuya mediación el Poder público intervino en el tráfico marítimo, regulándole y encauzándole, al efecto de mantener el abastecimiento nacional y la marcha de su vida industrial.

Cumplió con su deber la Marina mercante española al constituirse, obedeciendo al precepto de aquellas disposiciones, en instrumento de Gobierno en días de tan grave peligro; pero es igualmente cierto que dió con ello prueba irrecusable de acendrado patriotismo y se patentizó, además, la significación profunda que posee como órgano de relación con las economías del mundo y la función que ejerce cuando la rige el Estado y la pone a su servicio en conmoción tan profunda como la guerra mundial, salvando la soberanía económica y la moral de la Nación.

Las medidas adoptadas por el Poder público se tradujeron en la imposición de fletes reducidos en toda clase de importaciones, pero principalmente en aquellas materias, como el trigo, carbón, patatas, fosfatos y exportación de frutas, que por uno y otro concepto, ya como primeras ma-

terias industriales, ya como sustancias alimenticias, eran de abastecimiento imprescindible a nuestra economía, de no desarticularse nuestro régimen de producción industrial y quebrantarse la normalidad pública. De la imposición de este flete reducido surgía, para el naviero encargado individualmente de un servicio, el quebranto de la diferencia entre este flete reducido y el libre reinante en el mercado. Competió al Comité del Tráfico marítimo la apreciación y cálculo de este quebranto, que había de satisfacerse por los mismos navieros. Una función pública de las magnitudes y trascendencia de la señalada no implicaba, por consiguiente, para el Poder público absolutamente gasto alguno.

Culminaron los quebrantos en la cifra de 125 millones de pesetas, y por medio de las derramas organizadas por las Asociaciones navieras representadas en el Comité del Tráfico marítimo se cancelaron los quebrantos hasta la suma de 50 millones de pesetas; y se hubiera llegado a la cancelación de la cifra total si la crisis económica de la post-guerra, que apareció amenazante en los comienzos del año 1920, no adquiriera con rapidez fulminante de todos conocida la intensidad necesaria para contraer el tráfico mundial a los dos tercios del normal de la pre-guerra, provocando el amarre de 14 millones de toneladas del tonelaje mundial, y en nuestra Nación algo más de un tercio del nuestro, quedando condenadas a una inactividad abrumadora, por lo que representan como capital improductivo más de 300.000 toneladas que llegaron a encontrarse en aquella condición.

El descenso de los netos a terminos inconcebibles, la depreciación enorme del capital naval que este fenómeno universal entraña, se tradujeron en una imposibilidad absoluta de continuar con la cancelación de los quebrantos. No podía solucionarse este problema, ya que no por su naturaleza, por precepto expreso de las disposiciones mencionadas, con la ayuda del Erario público, sobradamente abastecido en la crisis universal. Los navieros, tras meditado estudio y en asamblea congregada para tal fin, adoptaron el acuerdo de elevar a la Superioridad en 26 de Junio pasado una instancia cuyo contenido fundamental era la imposición de un pequeño impuesto, pagado por ellos mismos, sobre las mercancías transportadas en gran cabotaje, cabotaje y navegación de altura, sin excepción

de banderas, cuyo resultado habría de aplicarse a la cancelación de los quebrantos, según el orden y prelación que en el articulado de este Decreto se establece, impuesto que ha de tener la duración necesaria al cumplimiento de su finalidad, que se estima, según cálculos prudentes, en quince años.

Siendo el flete resultado de la concurrencia, es decir, de la oferta y demanda de tonelaje, y no transmisible, por tanto, aquel impuesto a la mercancía, sobre todo si a tal objeto se adoptan las previsiones necesarias.

El Directorio considera que es aprobable la propuesta de los navieros, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que no es posible que el Poder público se sustraiga al conocimiento de este problema, aplazando indefinidamente su resolución, ni tampoco lo es en las circunstancias presentes, que tienen todo el carácter de una duración indefinida, otra solución distinta de la proyectada, que sobre no implicar gasto alguno para el Estado, la estima además justa y hacendera.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un gravamen o canon sobre el tráfico marítimo de pasajeros y mercancías que realicen los buques nacionales o extranjeros en puertos españoles, cuyo producto se destinará al pago de los quebrantos causados a los navieros que realizaron servicios de requisa a flete reducido y reconocidos por la Comisión Liquidadora del Comité de Tráfico Marítimo.

Artículo 2.º La recaudación de este gravamen o canon se verificará con arreglo a las siguientes cuotas:

Pasajeros:

Cabotaje nacional, a razón de pesetas 0,10 por pasajero.

Travesía de o para Canarias, a razón de pesetas dos por pasajero.

Gran cabotaje y altura, a razón de pesetas dos por pasajero.

Mercancías:

Cabotaje nacional.—En esta navegación se satisfará un gravamen de 0,25 pesetas por tonelada en los cargamentos a granel, y de 0,05 pesetas por cada bulto de peso inferior a 200 kilogramos.

En los que excedan de este peso, el gravamen se abonará por fracciones de 200 kilogramos.

Gran cabotaje.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,35 y 0,07 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

Navegación de altura.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,50 y 0,10 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

En ambas navegaciones, al igual que en la de cabotaje, el gravamen para los bultos se liquidará por fracciones de 200 kilogramos, cuando aquéllos rebasen de este peso.

Artículo 3.º En las tres navegaciones citadas, y cuando se trate de mercancías de volumen, el gravamen se liquidará por peso o volumen, en la misma forma en que se haya contratado el flete.

Artículo 4.º Este gravamen será siempre de cuenta del buque, sin que pueda servir de pretexto para aumento de fletes y pasajes; satisfaciéndose el correspondiente a los pasajeros en viaje de España a la salida, y para España, a la llegada.

En las mercancías en régimen de cabotaje nacional y de exportación lo satisfará al embarque, y las en régimen de importación al desembarque.

Artículo 5.º El producto de este gravamen se destinará, en primer término, al pago de los saldos líquidos reconocidos a los navieros cuyas derramas sean inferiores a sus quebrantos; pero sólo por la diferencia entre aquéllas y éstos, y una vez saldada esta obligación de carácter preferente, se satisfarán a prorrata el resto de los quebrantos liquidados en proporción a su cuantía.

Artículo 6.º Para la exacción de este gravamen se crea un sello especial, que partiendo de la clase inferior de 0,05 pesetas, comprenda todas las necesarias para facilitar el pago del mismo por los bultos y partidas que no excedan de cien toneladas, y en las demás, el gravamen se abonará en metálico en la Aduana, la que lo hará constar en el documento correspondiente, y remitirá mensualmente el importe de la recaudación al organismo encargado de la admi-

nistración de estos fondos, para el pago de los quebrantos.

Artículo 7.º Las Aduanas del Reino cuidarán del exacto cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, denegando el despacho a aquellos buques que no justifiquen haberlas cumplido.

Artículo 8.º Triméstralmente se distribuirá entre los navieros acreedores el importe de la recaudación en proporción a sus respectivos créditos.

Artículo 9.º Este gravamen quedará expresa y exclusivamente afecto al pago de los quebrantos causados a los navieros, y una vez amortizados aquéllos, cesará su exacción.

Artículo 10. La Presidencia del Directorio Militar dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

El Real decreto de 11 de Mayo de 1917 no tuvo otro alcance que regular el ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en modo alguno el de limitar la capacidad y competencia de los Ingenieros que hubiesen de terminar su carrera y obtener el correspondiente título facultativo, según el régimen que el mismo Real decreto estableció.

Para estos Ingenieros no había de persistir el derecho a ingresar en el Cuerpo por orden de rigurosa antigüedad, pudiendo sólo aspirar a cubrir las vacantes que resulten después de haberse colocado todos los que tienen tal derecho, si cumplen en su día las disposiciones que habrán de dictarse por el Ministerio de Fomento.

Sólo, pues, al tratarse del ingreso en el Escalafón del Cuerpo, cabe distinguir los que pueden ingresar por poseer el título y la preferencia por antigüedad de los que sólo poseen el título obtenido con arreglo al citado Real decreto, y han de cumplir, además, para el mismo ingreso, condiciones complementarias aun no determinadas.

Para todo otro efecto no cabe distinción, y unos y otros deben ser considerados "en expectación de ingreso".

Por otra parte, ante lo remoto de

la fecha en que pueda ser necesario o conveniente fijar dichas condiciones, no procede aun detallarlas en su totalidad, si bien el interés de la mejor elección en su día y el despertar el mayor estímulo aconsejan el que se establezca la clasificación de los alumnos, por orden de mérito, al terminar su carrera y el más elevado interés del mejor servicio del Estado aconseja también que se establezca una edad límite para el ingreso en el Escalafón, ya que sólo tiene lugar por los últimos puestos y para desempeñar los cargos que más energías físicas reclamen.

Por las razones expuestas, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta del Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ingresaron e ingresen en la Escuela especial con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1917, tienen derecho a ingresar en el Cuerpo cuando ya lo hayan verificado los que por orden de antigüedad tengan preferencia, siempre que, a más del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, reúnan las condiciones que en su día habrán de dictarse por el Ministerio de Fomento.

Para toda clase de efectos, la posesión del título les dará derecho a ostentar la condición de "en expectación de ingreso".

Artículo 2.º Para la provisión de toda clase de plazas de Ingenieros de Caminos, que legal o reglamentariamente no hayan de ser cubiertas por individuos pertenecientes al indicado Cuerpo, no se establecerá distinción alguna, entre los Ingenieros de Caminos, por el sólo hecho de que su ingreso en la Escuela fuese anterior o posterior a Mayo de 1917.

Artículo 3.º En lo sucesivo, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que terminen su carrera, serán clasificados, por orden de mérito, por la Junta de Profesores de la Escuela.

Artículo 4.º En las disposiciones para el ingreso en el Cuerpo, que habrán de dictarse según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 11

de Mayo de 1917, se establecerá la edad máxima de cuarenta años.

Artículo 5.º Se entenderán derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en los apartados que anteceden del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobernador de Alicante al Tribunal municipal de Almoradí, de los cuales resulta: Que el vecino de Almoradí, Antonio Prieto Martínez, denunció al Juzgado municipal del expresado pueblo el hecho de que el portero del Ayuntamiento de Almoradí, Antonio Gea Belmonte, y el Guardia municipal Pedro López Velasco le habían sustraído una candidatura para Diputados a Cortes que, pegada sobre un cartón, tenía colgada en la pared de su casa, no obstante las protestas de la esposa del denunciante, tramitándose las diligencias de juicio de faltas por hurto a consecuencia de la denuncia.

Que el Alcalde ejerciente de Almoradí dirigió escrito al Gobernador de Alicante para que requiriese de inhibición al Juez municipal de dicha villa, exponiendo que Gea y López Velasco arrancaron el cartel cumpliendo órdenes de la Alcaldía, y en atención a que no habían solicitado permiso para fijarlo, como se prescribe en el artículo 51 de las Ordenanzas municipales, correspondiendo, por tanto, a la Administración resolver el asunto, y existiendo, en todo caso, una cuestión previa administrativa; acompañando a la instancia copia de las citaciones judiciales, providencia de la Alcaldía y artículo de las Ordenanzas.

Que el Gobernador civil, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez municipal, citando los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, 51 de las Ordenanzas de Almoradí, 2.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y Real decreto de 22 de Mayo de 1906, fundándose en que los inculcados realizaron los hechos cumpliendo órdenes del Alcalde, correspondiendo conocer a la Administración de la cuestión que se ventila por afectar a asuntos encomendados a su cuidado y vigilancia por disposición expresa de la ley,

conforme al Real decreto antes citado, sin que puedan entender en ellos los Tribunales ordinarios; y en que existe una cuestión previa administrativa, consistente en determinar si los denunciados obraron o no dentro del círculo de las atribuciones que les eran propias como delegados de la Autoridad local; dependiendo de dicha cuestión previa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales.

Que el Tribunal municipal de Almoradí, de acuerdo con el Fiscal y el denunciante, mantuvo su competencia, alegando que, tratándose de la sustracción de un objeto, su castigo cae dentro de la esfera del Código penal, siendo, por tanto, la jurisdicción ordinaria la única competente para conocer del asunto; que aun cuando el hecho de colgar un cartel con una candidatura pudiera estar comprendido en las Ordenanzas, incurriendo el autor de aquél en una falta que haya de corregirse por el Alcalde, ni éste puede disponer, ni sus agentes ejecutar, actos punibles; y que tampoco en el artículo 51 de las citadas Ordenanzas se atribuye el castigo del hecho a la Administración, sino que "para fijar rótulos, inscripciones y anuncios de todas clases, deberá preceder siempre el permiso de la Administración"; insistiendo el Gobernador civil en su requerimiento y dando lugar a la presente cuestión de competencia, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 51 de las Ordenanzas municipales de la villa de Almoradí, en el cual se dispone que "para fijar rótulos, inscripciones y anuncios de todas clases deberá preceder siempre el permiso de la Autoridad":

Visto el artículo 114 de la ley Municipal, según el cual, corresponde al Alcalde único o primero en su caso, como jefe de la Administración municipal: "...Quinto. Dirigir todo lo relativo a la Policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviera por convenientes, conforme a las Ordenanzas y resoluciones del Ayuntamiento en la materia."

Visto el artículo 119 de la propia ley, en el que se previene que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad o vacantes interinas:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que permite suscitarse cuestiones de competencia a los Gobernadores en los juicios criminales, cuando el castigo

del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Alicante y el Tribunal municipal de Almoradí a virtud de denuncia presentada ante el último por Antonio Prieto Martínez, por el hecho de que el portero del Ayuntamiento, Antonio Gea Belmonte, y el Guardia municipal Pedro López Velasco le habían sustraído una candidatura que, pegada sobre un cartón, tenía colgada a la puerta de su domicilio.

Segundo. Que los mencionados portero y Guardia municipal ejecutaron el hecho en cumplimiento de providencia del primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, fecha 2 de Marzo de 1923, providencia que se funda en lo dispuesto por el artículo 51 de las Ordenanzas de la villa de Almoradí.

Tercero. Que la cuestión primordial es la de si el Alcalde se excedió en las atribuciones que le concede la ley Municipal, y esta cuestión tiene el carácter de previa, de la exclusiva competencia de la Administración, y cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dictara la jurisdicción ordinaria; y

Cuarto. Que, por consiguiente, si está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores civiles promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de instrucción de Riaza, en apelación de juicio de faltas incoado ante el Juzgado municipal de Langrilla, por pastoreo abusivo, de los cuales resulta:

Que denunciados ante el Juzgado

municipal de Langrilla D. Juan de la Iglesia Gadea, por haberse sorprendido un rebaño de ovejas de su propiedad pastando en fincas de D. Simón y D. Rafael Olivares Nieto, D. Eleuterio Vázquez Heras, D. Dionisio Mateo Martín, vecinos de Ayllón, y don Manuel Sanz Villa, vecino de Riaza, fincas situadas en el término municipal de Maragatos y Langrilla, en el lugar denominado Vega de Salcejo, el Tribunal municipal, en vista de la alegación por el denunciado de cuestión prejudicial, con arreglo al artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordó suspender el procedimiento por dos meses, para que el denunciado hiciera uso de su derecho ante los Tribunales correspondientes, y pasando dicho plazo sin que el Sr. Iglesia acreditara haber utilizado su derecho, se continuó el juicio, dictándose sentencia condenatoria, y apelando de ella el condenado para ante el Juzgado de instrucción de Riaza.

Que, señalado día para la vista de la apelación, el Gobernador de Segovia, a instancia de D. Hilario Machín Aparicio, Presidente en funciones de la Junta administrativa de Mazagate, agregado al Ayuntamiento de Langrilla, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al hacerse la denuncia no constaba que los terrenos donde pastaba el ganado fuesen particulares, pudiendo haberlo sido en los propios que a instancia del denunciado fueron deslindados, en cuyo caso, lo más que podría existir sería una falta administrativa que competía conocer a los Ayuntamientos, en virtud de las facultades del caso tercero del artículo 72 de la ley Municipal, en relación con el 7.º y el 90 de la misma.

Que el Juzgado, oído el Fiscal y las partes, dictó auto declarándose competente, alegando que no existía cuestión previa alguna administrativa que resolver, pues desde el momento en que se verificó el deslinde de los terrenos de propios, sitos en la Vega de Salcejo, del pueblo de Langrilla, con anterioridad a la vista de la apelación del juicio de faltas, al dictaminar, una vez efectuado dicho deslinde, si existe falta o no, es función privativa de los Tribunales de justicia, a quienes corresponde aplicar las disposiciones de los artículos 711 a 613 del Código penal; que si bien es cierto que realizado el deslinde en 9 de Abril de 1923, ya se había dictado

condenado el denunciado sin la previa resolución administrativa, no lo es menos que en la segunda instancia pudo proponerse por el apelante toda la prueba deducida del deslinde, conducente a demostrar que los hechos que se realizaron en terrenos de propios, ya que a ello le facultaba la ley, por no haber podido ser practicada en primera instancia, en virtud de hechos al mismo no imputables, e indudablemente le hubiera sido admitida; que en el Real decreto sentencia de 8 de Mayo de 1882 se declara que sólo en el caso en que para determinar en qué terreno se cometió una falta, debe proceder el correspondiente deslinde administrativo, lo que revela "a contrario sensu" que nada resta que resolver a la Administración, una vez que dicha operación se ha verificado, desde el momento en que el Juzgado ha podido resolver la cuestión en segunda instancia con elementos completos de juicio, y que en el oficio inhibitorio no se cita fundamento legal alguno en apoyo de las razones del requerimiento, pues los artículos 72, caso tercero, y 90 de la ley Municipal, invocados, no pueden estimarse como de aplicación al caso presente.

Que el Gobernador, conforme con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, dando lugar a la presente cuestión de competencia, que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que castigan al dueño de ganados que entrasen en heredad ajena.

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas incoado en el Juzgado municipal

de Langrilla, y seguido en grado de apelación en el Juzgado de instrucción de Riaza, por supuesto pastoreo abusivo en fincas de varios particulares, vecinos de Ayllón y Riaza, de un ganado de ovejas propiedad del vecino de Langrilla José de la Iglesia Gadea.

Segundo. Que tales hechos podrían ser constitutivos de la falta de pastoreo abusivo, cuyo conocimiento y sanción competente, de un modo exclusivo, a los Jueces y Tribunales ordinarios.

Tercero. Que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa que resolver por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, toda vez que la única cuestión que hubiera sido obstáculo a la decisión judicial era la del deslinde entre los bienes de propios y los de particulares existentes en el lugar denominado Vega de Salcejo, con el fin de conocer si el pastoreo tuvo lugar en unos u otros terrenos, siendo evidente que, fueran las que fuesen las averiguaciones y sanciones en su caso de la Administración, en nada impedirían la actuación del Juzgado que ha estado en la posibilidad de poseer, mediante la práctica del deslinde, todos los medios para apreciar los hechos, lo que es independiente de que dicho Juzgado no pueda disponer, para dictar su fallo, de todos esos elementos de prueba, por no haberlos propuesto y preparado el denunciado apelante en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Tomando en consideración la creencia de jerarquía eclesiástica y relevantes circunstancias que concurren en el Cardenal D. Enrique Reig y Casanova,

Vengo en nombrarle Gran Canciller de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Queriendo dar una prueba de su Real aprecio a D. Francisco Yebra y Sáiz y a D. Enrique Hauser y Neuburger,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de don Rómulo Bosch y Alsina y de D. Ricardo Senra y Fernández, respectivamente.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar los gloriosos combates sostenidos por nuestras tropas en las defensas de El Caney y Lomas de San Juan (Santiago de Cuba) el día 1.º de Julio de 1898, se concede el distintivo señalado en el artículo 21 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando al personal que presta actualmente servicio en el Ejército, siempre que en la fecha antes señalada haya tomado parte en dichos combates perteneciendo al Regimiento de Infantería Constitución número 29 o al batallón provisional de Puerto Rico número 1, contribuyendo a ganar para sus banderas la Corbata de la referida Orden que se les otorgó en 11 de Julio de 1900 y 22 de Diciembre de 1903, respectivamente, por su heroico comportamiento en jornada tan memorable.

Artículo 2.º Con el mismo fin que el indicado en el artículo precedente se crea un distintivo especial para otorgarle a cada uno de los defensores de las citadas posiciones en la fecha indicada que hoy sobrevivan, sea cualquiera la categoría militar con que contribuyeron a las referidas defensas y la situación en que hoy se hallen, si no hubieran sido separados del servicio por hecho deshonoroso o condenados por sentencia firme de Tribunal competente.

Artículo 3.º Dicho distintivo, de la forma y tamaño que oportunamente

se fijará, será igual para todos y compatible con el señalado en el artículo 1.º Consistirá en unas ramas de palma y roble, enlazadas por una cinta de seda roja, que llevará la inscripción "El Caney" o "Lomas de San Juan", "I-VII-1898", en letras de oro. Irá bordado en fondo de paño negro y se colocará sobre el uniforme en el centro de la parte superior de la manga izquierda; y en el pecho, en las prendas de los paisanos.

Artículo 4.º Este distintivo se impondrá, con las formalidades que se acuerden, al personal del Ejército y a los retirados y licenciados, el día 1.º de Julio de 1924, fecha del aniversario de los combates.

Artículo 5.º El Ministerio de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras del puente sobre el río Arlanzón, en Burgos, motivado por las de encauzamiento de dicho río, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Julio del corriente año, cuyo presupuesto de contrata importa 215.574,84 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de aquel Ministerio y a los fondos con que ha de contribuir el Ayuntamiento de Burgos durante la ejecución de las obras.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el

dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras del primer grupo del pantano de La Requejada (Canal de Castilla), con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Abril del corriente año, cuyo presupuesto de contrata, excluido el cemento, asciende a 3.456.893,24 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de dicho Ministerio.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en nombrar Caballero Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. José Huesca Rubio.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

Don Gabo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 47 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido en la Audiencia territorial de Valencia, a virtud de orden de la Junta Inspectora Central de Tribunales y Juzgados, para comprobar determinados hechos atribuidos al Juez de primera instancia e instrucción de Requena, D. Salvador Perepórez y Boquera, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declarar no haber lugar a imponer corrección

ción alguna al Juez de primera instancia e instrucción de Requena, don Salvador Perepérez y Boquera."

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros respectivos, con nota de este acuerdo, los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproducido el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta en Madrid a 15 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Siguen las rúbricas.—Hay un sello en tinta que dice: "Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 50 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente instruido en la Audiencia territorial de

Madrid para comprobar los motivos de determinada ausencia de su jurisdicción del Juez de primera instancia e instrucción de Navacarnero, D. Antonio de Santiago y Soto, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio.

Falla que procede declarar y declara no haber lugar a imponer corrección alguna al Juez de primera instancia e instrucción de Navacarnero, D. Antonio de Santiago y Soto.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros respectivos los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproducido, el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 15 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Siguen las rúbricas.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 70 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Examinado el expediente instruido con motivo de la visita de inspección girada a las Audiencias provinciales de Cuenca, Murcia y Ciudad Real en 1918 sobre la procedencia de trasladar al que era Presidente de la primera D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes aportados aparece, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que debe declarar y declara improcedente el traslado propuesto y no haber lugar a imponer corrección alguna a D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Presidente que fué de la Audiencia provincial de Cuenca.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su conocimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros respectivos los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproducido, el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 15 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Siguen las rúbricas.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 7 del actual manifestando que hubo equivocación en la fecha marcada por ese Ministerio al comienzo de la comisión para perfeccionar idiomas en Inglaterra, concedida al Comandante de Infantería D. Angel Fernández Espeso,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer quede rectificada la terminación de dicha comisión concedida por Real orden de 21 de Noviembre último (GACETA del 23), y que en lugar de ser el 5 de Julio de 1924, lo será un año después de cuando sea comenzada, con arreglo a las prescripciones que contiene la Real orden de 21 de Noviembre antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien prorrogar hasta fin de Mayo próximo la comisión, sin pensión, que en Alemania disfruta el Profesor de la Escuela Normal de Avila D. Salustiano Buñaiturria, a fin que pueda terminar los estudios de Química que está haciendo en el Laboratorio del Doctor Willstatter, y que comenzó a propuesta de la Junta para ampliación de estudios. Por ningún concepto se autorizará nueva prórroga a esta comisión, debiendo estar presente en su destino el interesado en 1.º de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I., en la que manifiesta que con posterioridad al Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año, que dispuso se amortizase la cuarta parte de las vacantes que ocurran en todos los organismos del Estado, el Cuerpo de Abogados del Estado ha visto disminuido el personal afecto a los servicios que se le hallan encomendados por sus disposiciones orgánicas en 11 de sus individuos de número, que han sido agregados a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, a la Comisión investigadora civil de responsabilidades administrativas y como instructores de los expedientes gubernativos incoados como consecuencia de la huelga planteada por el Cuerpo de Correos en el año 1921, proponiéndose por V. I., como consecuencia de lo expuesto, que dichas plazas se computen a los efectos de la amortización ordenada por el expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que las plazas de individuos de número del Cuerpo de Abogados del Estado agregados a servicios ajenos a los encomendados a dicho Cuerpo por sus disposiciones orgánicas se imputen a cubrir el turno de amortización establecido para una de cada cuatro vacantes por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, haciéndose dicha imputación en la categoría y clase respectiva de los funcionarios agregados y en la forma gradual preceptuada por dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Conferencia Nacional de Telegrafía sin Hilos, fecha 14 del actual, manifestando que el Teniente coronel de Ingenieros disponible en la primera Región, D. Tomás Fernández

Quintana, es Delegado del Centro Electrotécnico en esa Conferencia y conveniente que continúe asistiendo a las sesiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que la comisión de ocho meses para perfeccionar el idioma en Alemania, que le fué concedida por Real orden de 7 del corriente (GACETA del 11), comience seis días después de terminada oficialmente la Conferencia Nacional de Telegrafía sin Hilos, con arreglo al apartado b) del artículo 6.º de la Real orden de 21 de Noviembre último (GACETA del 23).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Guerra.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las cantidades de maña llegadas a los puertos del Sur y Levante, desde la publicación del Real decreto de 7 de Noviembre último, juntamente con las pendientes de despacho en aquella fecha, acogidas a lo dispuesto en el mismo, han completado y sobrepasado el cupo de 30.000 toneladas fijado por el referido Real decreto para ser aforado con el derecho reducido de 0,50 pesetas por cien kilos. Se hace por tanto preciso suspender la aplicación del citado beneficio en los puertos de dichos litorales, y proceder a la liquidación definitiva de lo importado con opción al mencionado derecho.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Los cargamentos de maña que lleguen a los puertos del Sur y Este de España, a partir de esta fecha, no tendrán derecho a disfrutar del beneficio arancelario establecido por el Real decreto de 7 de Noviembre próximo pasado; y

Segundo. Esa Dirección general cursará las órdenes oportunas para que el último cargamento llegado, que sobrepasó en parte el cupo de importación

señalado, se aflore con carácter provisional hasta que, conocidos los resultados definitivos de los admitidos con derecho reducido, pueda determinarse con exactitud la parte de dicho último cargamento a que corresponde aplicar el citado beneficio, la cual se prorrateará entre todas las receptorías del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del Despacho.

ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Mmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a Juan Antonio Mejías Berca, Portero cuarto de la Intervención de Hacienda de Murcia, por faltas graves:

Resultando que en actas del servicio fué reconvenido el expedientado por el Oficial de segunda clase de la Secretaría de la Delegación de Murcia D. Manuel Pinar, para que acudiera al llamamiento que por el timbre hacía una de las dependencias, en ocasión en que dicho subalterno se hallaba conversando en el portal del edificio; reconvenición que el referido Oficial reiteró al pasar aquél frente a la Secretaría, cuando se dirigía a la dependencia que avisaba en la forma expuesta, momento en el cual disintieron ambos, cruzándose frases que no se han podido puntualizar, aunque sí resulta proclamada por coincidencia de varios testimonios la recíproca imputación de "mal educado", preferida primero por el Oficial Sr. Pinar y devuelta después por el subalterno inculcado:

Resultando que estimándose ofendido el primero por las frases y actitud del segundo, denunció los hechos a la Delegación, por medio de escrito que obra al folio 2, cuyo relato fué ratificado primero por los funcionarios Sres. Pérez Martínez, Aroca y Reverte, y alterado más adelante por los mismos, alegando que no examinaron cuando lo suscribieron su texto literal debidamente:

Resultando que en el expediente fué citado a declarar el inculcado Mejías y varios testigos, y lo fué también el denunciante, quien ratificó su mentado escrito, añadiendo éste y consignado aquéllos los particulares a cuyo tenor fueron examinados por el instructor del expedien-

te, Tenedor de libros, D. Eladio Antón:

Resultando que formulado el pliego de cargos, lo contesta oportunamente el interesado, negando que profiriera insultos ni amenazas al Oficial denunciante y menos aún que hiciera además alguno de esgrimir armas, que no tiene costumbre de usar, habiéndose limitado a devolver de modo maquinal y con el acalaramiento del caso la ofensa que envolvía la imputación de mal educado que le fué dirigida por el Oficial Sr. Pinar:

Resultando que el instructor, en su propuesta, entiende que el inculcado ha incurrido en una falta de disciplina y en otra de altercado, y que debe ser corregido con suspensión de empleo y sueldo durante un mes y trasladado de residencia; propuesta con la cual se muestra conforme la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que dicha propuesta de responsabilidad fué notificada reglamentariamente al expedientado, quien produce escrito de defensa ante este Departamento y obra a los folios 44 a 48 del expediente:

Resultando que por orden telegráfica de 23 de Octubre último fué confirmada la suspensión de empleo y sueldo de este subalterno, decretada por la Delegación en 22 del citado mes, y en uso de la facultad que le otorga el artículo 65 del Reglamento de Funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que las advertencias del superior al cumplimiento del deber no pueden engendrar motivos legítimos de arrebató, ni esta circunstancia, que en otros casos motiva la responsabilidad, puede servir de atenuante en el actual, y si estimarse como manifestación del carácter del inculcado, propenso a la protesta y al olvido de la subordinación exigible al inferior, que se comprueba por el examen desapasionado del resultado en conjunto de las pruebas aportadas al expediente:

Considerando que en tal sentido es racional colegir que, señalado por parte del Oficial denunciante el apartamiento, siquiera momentáneo, del denunciado de los deberes que le incumbían al producirse los hechos, y que delataba el persistente sonar de los timbres de llamada, la frase de "mal educado" preferida por el primero, lo fué in-

duablemente por las palabras o actitud del denunciado, más obligado aún a la moderación en los momentos en que con razón se le requería adecuadamente al cumplimiento de su deber:

Considerando que reducida la cuestión a esos términos no es procedente tomar en cuenta los motivos de resentimiento personal alegados por el inculcado, que no han tenido reflejo y justificación en lo actuado, ni influido en la conducta del Oficial denunciante, Sr. Pinar:

Considerando que en cambio viene a ratificar y robustecer el criterio sustentado el escrito del Portero Mejías, formulado después de notificada la propuesta de responsabilidad en términos irrespetuosos para sus superiores y absolutamente innecesarios a su defensa, lo cual pone de relieve su carácter díscolo y violento y es bastante para apreciar el menguado concepto que tiene de la subordinación y del obligado respeto a sus superiores:

Considerando que no puede estimarse procedente apreciar la concurrencia de dos faltas corregibles por separado, dada la unidad del hecho que las integra, ni entender, en su virtud, como entiendo el instructor, que el expedientado ha incurrido en las de insubordinación y altercado, cuando su clasificación se desprende de los mismos inseparables hechos; y

Considerando que, salvo casos muy especiales, no debe aplicarse la corrección de traslado de residencia, con lo cual se evita que el mal ejemplo pueda propagarse, y que las correcciones segunda a quinta del artículo 60 del Estatuto pueden ser aplicables de modo alternativo y discrecional, según la gravedad de la conducta del expedientado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al Portero cuarto de la Intervención de Murcia, Juan Antonio Mejías, incurso en la falta grave de insubordinación prevista en el apartado segundo del artículo 58 del Reglamento citado e imponer al mismo, como medida disciplinaria, que se anotará en su expediente personal, la corrección de suspensión de empleo y sueldo durante dos meses, siéndole de abono la que viene sufriendo por acuerdo del Delegado de la provincia, confirmada por este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Octubre último, y sin perjuicio de que, al publicarse el movimiento de personal realizado en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a consecuencia de las vacantes ocurridas durante el mes de Noviembre, se haga la clasificación de aquéllas en la forma que en el mismo artículo se ordena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte a continuación relación de las vacantes amortizadas en dicho Cuerpo de las habidas en el mes de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Oficial mayor de este Ministerio.
Relación que se cita.

	Pesetas.
Una plaza de Jefe de Negociado de primera clase.	8.000
Una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.	7.000
Una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase...	6.000
Tres plazas de Oficial de primera clase.....	15.000
Dos plazas de Oficial de segunda clase.....	9.000
Una plaza de Oficial de tercera clase.....	3.000
Una plaza de Auxiliar, con gratificación de 500 pesetas	3.000
Importa la amortización...	50.000
Importa la amortización realizada hasta 24 de Noviembre pasado.....	167.000
Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.....	217.000

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas elevadas a este Departamento ministerial, acerca de los efectos de la moratoria para la declaración de la riqueza oculta, sin exacción de res-

pensabilidades, en cuanto a los términos municipales en que se hallan establecidos trabajos para la formación del Catastro, y teniendo en cuenta que según el texto del Real decreto de 26 de Octubre último, claramente interpretado en el de 1.º del actual, la moratoria se refiere a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de declarar, en consonancia con lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el Real decreto de 10 de Agosto del corriente año, la riqueza territorial oculta, dentro del plazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también a los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del avance catastral, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; y

2.º Que en los términos que tributan por sus avances catastrales, los propietarios, a los efectos de las declaraciones, deberán atenerse a lo que preceptúa la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señores Director general de Contribuciones y Subjefes del Catastro.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vistos los antecedentes que existen en este Ministerio de la Fundación instituida en San Mamed de Lauzá, Ayuntamiento de Mesía (La Ceruña), por D. Blas Antonio de la Fuente; y

Resultando que no consta la existencia de esta Fundación ni se tienen en el Ayuntamiento de Mesía otras noticias de ella que la lámina intransferible de la Deuda pública que expidió la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 7 de Mayo de 1917 con el número 818 a favor de la Escuela de Lauzá, lo que hace suponer al Alcalde de Mesía, según manifiesta, que procede de los bienes de dicha Fundación:

Considerando que por hallarse

esta huérfana de representantes procede hacer uso de la facultad que otorga al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, apartado 8.º:

Considerando que es fundada la sospecha del Alcalde de Mesía, por lo que procede pedir datos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue internamente del Patronazgo de dicha Fundación la Junta provincial de Beneficencia de La Ceruña;

2.º Que practique esta cuantas gestiones crea pertinentes en averiguación de los bienes de la Fundación, y para hacerse con una copia autorizada del testamento que otorgó el fundador el 29 de Octubre de 1753 y fué protocolizado por el Escribano D. Antonio Pérez en 1.º de Septiembre de 1854; y

3.º Que en el sentido indicado se reclamen de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por conducto del Ministerio de Hacienda, los datos de que queda hecha referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PÉREZ G. NEVA

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 15 de Noviembre último ha emitido la Comisión Asesora del Material sobre adquisición de material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 11 de Mayo último (GACETA del 29) para la adquisición del material pedagógico, y después de un minucioso estudio de dichos modelos y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado proposiciones y modelos referentes al material que se pide la Casa Perlado, Pérez y Compañía (Sociedad en comandita), sucesores de Hernando, y D. Manuel Munar y

Viladomat, en nombre y delegación de la Sociedad general de Representaciones y Suministros, de Madrid, y D. J. Esteva Marata, de Barcelona.

Vistos y estudiados detenidamente los modelos ofrecidos por dichos concursantes, en relación con las condiciones pedagógicas, higiénicas y demás circunstancias que debe reunir el material de esta clase, y teniendo en cuenta los precios respectivos del mismo y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas:

Considerando que la Casa Perlado, Páez y Compañía presenta la vitrina métrica decimal adquirida en concursos anteriores y a igual precio; que D. J. Esteva Marata ofrece los compendium métrico comprados también en otros concursos y a los mismos precios, siendo el más recomendable, por ser más completo, el compendium número 3:

Considerando que de los Gabinetes de Física y Química presentados, el más completo y aceptable, conforme a las indicaciones dadas por el Museo Pedagógico Nacional en su informe de 23 de Abril de 1913, es el Gabinete número 2, ofrecido por el Sr. Esteva Marata, adquirido en anteriores concursos, justificándose el aumento de 13,50 pesetas con que lo ofrece, por añadir al mismo un endosmómetro y varios tubos capilares,

Esta Comisión entiende que podría resolverse el concurso adquiriendo el material siguiente:

A la Casa Perlado, Páez y Compañía, de Madrid, 67 vitrinas métrico-decimal, que, a 135 pesetas una, importan 9.045 pesetas.

A D. J. Esteva Marata, 34 Gabinetes de Física y Química número 2, que, a 283,50 pesetas uno, importan pesetas 9.639, y 30 compendiums métrico número 3, que, a 207 pesetas uno, importan 6.210 pesetas. Sumando en junto 24.894 pesetas.

En los anteriores precios va incluido el importe del embalaje del material y los gastos de transporte hasta la estación del ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.º Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía que se indica, el material pedagógico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.º Que es obligación de las Casas constructoras enviar dicho material, franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima al

pueblo a que se destine y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria publicada por Real orden de 11 de Mayo último (GACETA del 29); y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material o el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, participando a este Ministerio que doña Dolores Gómez Lameiro, propietaria de la casa en que se halla instalada la Escuela de niños de Negreira, amenaza con desahucio y rescisión del contrato, por adeudarle el Ayuntamiento alquileres que importan 1.431,25 pesetas; deuda reconocida por la respectiva Corporación.

Teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la falta de pago por parte de los Ayuntamientos de los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, dando lugar al triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar, disponiendo la Real orden de 13 de Septiembre de 1913 que al presentarse demanda de desahucio se ponga en conocimiento de este Ministerio, para que de acuerdo con el de Gobernación disponga lo conveniente para el abono de la deuda, empleando los procedimientos a que hubiere lugar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador de La Coruña obligue al Ayuntamiento de Negreira a satisfacer a la dueña de la casa los alquileres devengados, evitando la demanda de desahucio que anuncia la reclamante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Vistas las instancias y hojas de servicios de las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que han acudido al concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia; y

Resultando que por Real orden inserta en la GACETA de 9 de Noviembre, se anunció la provisión de la referida plaza en la forma indicada:

Resultando que dentro del plazo reglamentario concedido al efecto han concurrido a este certamen: doña María Ballvé Aguiló, doña María Villén del Rey, doña Pilar Martínez Alamo, doña Juana Fernández Alonso y doña Josefa Vivó Sabaté, todas Profesoras numerarias de la Sección denominada de Ciencias de Escuelas Normales, en el cual cargo han ingresado en virtud de oposición, habiendo desempeñado todas ellas, según consta de sus hojas de servicios, excepto de la de doña Josefa Vivó, en propiedad plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, igual a la que mediante este concurso se trata de proveer:

Resultando que también dentro del expresado plazo reglamentario han presentado sus respectivas instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, doña Teresa Menéndez Berjano y doña Ana María Carra, Profesoras que no ingresaron mediante oposición.

Resultando que de todas las concurrentes mencionadas en el primer resultado es la más antigua doña María Ballvé y Aguiló, quien ingresó en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales en 10 de Agosto de 1905, percibiendo actualmente el sueldo anual de 10.000 pesetas:

Resultando que la concurrente que le sigue en antigüedad es doña María Villén del Rey, quien ingresó en el mencionado cargo de Profesora numeraria en 18 de Febrero de 1911, pasando a servir su cargo a la Escuela Normal de Maestras de La Laguna de Tenerife, donde continuó destinada hasta el 10 de Septiembre de 1913, en que tornó a la Península, disfrutando hoy el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Visto el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

Visto el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920; y

Considerando que la primera de las citadas disposiciones establece como orden de preferencia para la resolución de estos concursos el "ser Profesor numerario que haya ingresado

por oposición y desempeño o haya desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes", y que en el último párrafo del mismo precepto se dice: "Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad"; y

Considerando que el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920 dispone que los Profesores que hayan prestado dos años o más de servicios en Canarias tendrán en los concursos de traslado preferencia sobre los demás Profesores numerarios que figuren en su misma categoría y en la anterior del escalafón, cuando la preferencia haya de otorgarse atendiendo a la antigüedad; y habida cuenta de que, como queda expuesto en el anterior considerando, la antigüedad habría de ser la condición que resolviera este concurso, de no mediar lo que manda el citado Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a doña María Villén del Rey.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Declarado excedente, a petición propia, por Real orden de 26 de Octubre último el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Madrid D. José Sanz Arizmendi, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la Sección cuarta del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 2.500 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 2.500 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto; quedando, en su consecuencia, reducida la Sección cuarta del mencionado Escalafón a 71 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante, por fallecimiento de don Pedro Estañy Capella, ocurrido el 17 de Noviembre último, una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la Sección segunda del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 3.500 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 3.500 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto; quedando, en su consecuencia, reducida la Sección segunda del mencionado Escalafón a 17 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante por ascenso de D. Eduardo Laforet, por Real orden de 29 de Octubre último, una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la Sección tercera del Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 3.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 3.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto; quedando, en su consecuencia, reducida la Sección ter-

cera del mencionado Escalafón a 35 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante, por fallecimiento de don Luis Poch, ocurrido en 20 de Octubre último una plaza de Profesor de término en la Escuela Industrial de Cartagena, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la sección octava del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 6.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 6.000 pesetas anuales en el referido escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictado en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto, quedando, en su consecuencia, reducida la sección 8.ª del mencionado escalafón a 40 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie, en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras ad-

ritas a la Sección denominada de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacer constar en la hoja de méritos y servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la indicada Sección de Ciencias de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, en reacción con el 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y

4.º Las aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del improrrogable plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Jesús Santa María Sáenz, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas para esclarecer la actuación de la Sección administrativa de Cádiz con motivo de la denuncia for-

mulada en 14 de Septiembre último por doña Consuelo Domínguez Pérez, sobre provisión de la Escuela práctica aneja a la Normal, y de la pérdida del parte especial de dicha vacante y de las fichas solicitando por el cuarto turno las Maestras doña Consuelo Domínguez Pérez y doña Juana Redondo Sales:

Resultando que vacante la Regencia de Cádiz, por fallecimiento de la Maestra titular doña Encarnación Avila, ocurrido en 29 de Abril próximo pasado, correspondía anunciarla y proveerla en concurso especial de traslado tan pronto se recibiese el parte previsto para dicho único fin, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de 1918, vigente a la fecha de la vacante, y que se proveyó en el cuarto turno, con arreglo al Estatuto de 1923, adjudicándose a doña Felipa María Sanz López por no existir en este Ministerio aquel parte especial ni las fichas de doña Consuelo Domínguez Pérez:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz justifica, con copia de los asientos registros números 544, 455, 560 y 864, que en 30 de Abril formuló postal y telegráficamente el parte de vacante de sueldo, que en 1.º de Mayo formuló el parte especial exigido en el artículo 87 del Estatuto de 1918, y en 14 de Junio elevó fichas y relaciones por triplicado de las Maestras señoras Domínguez Pérez y Redondo Sales, a tenor del Estatuto de 1923:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa manifiesta que no puede ser responsable de que hubiere sufrido extravío el pliego al ser conducido por un menor de edad, único Ordenanza de que dispone:

Resultando que el propio Jefe de la Sección administrativa de Cádiz declara que tuvo conocimiento extraoficial de la pérdida de un pliego y que así lo hizo presente para que la Escuela número 1 de Jerez de la Frontera fuese adjudicada a la señora Redondo:

Resultando que la última plaza que se cita fué adjudicada, en efecto, a doña Juana Redondo Sales, única aspirante, luego de reproducir su ficha, que refrendó el Jefe de la Sección administrativa en 26 de Septiembre, y de acompañar el triplicado de la relación de destinos, firmada en 12 de Junio, que dicho funcionario facilitó a la interesada:

Vistas las disposiciones generales vigentes, los Estatutos de 1918 y de 1923 y el apartado 3.º de la Real or-

den de 20 de Octubre último (GACETA del 28):

Considerando que la pérdida o extravío del parte especial de la vacante de Escuelas y de las fichas de las señoras Domínguez y Redondo, la primera con mejor derecho (por el antiguo y por el moderno Estatuto) que la señora Sanz, está demostrado al acreditar el Jefe de la Sección administrativa de Cádiz que formuló y dio salida a las comunicaciones reglamentarias, y que en todo caso, análogamente a lo que hizo con la solicitud de doña Juana Redondo, pudo dar cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza del error en que necesariamente se incurrió al otorgar la Regencia de Cádiz a la Maestra de Valdepeñas doña María Felipa Sanz López, a la cual no correspondía la plaza ni por el Estatuto de 1918 ni por el vigente de 1923:

Considerando que no ofrece garantía de ninguna clase confiar el correo a un niño de diez años; que el hecho es contrario a las leyes vigentes, y que la Diputación provincial de Cádiz está obligada a facilitar a la Sección administrativa un Mozo-ordenanza mayor de edad, en armonía con el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 (GACETA del 29), ratificado en las disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto eximir de toda clase de responsabilidad al Jefe de la Sección administrativa de Cádiz, D. Arturo Pérez Zamora y Mandillo, así como al personal a sus órdenes, por haberse ajustado a los Reglamentos que celosamente vienen cumpliendo, y significar a la Diputación provincial de Cádiz la ineludible obligación en que se encuentra de retirar el niño de diez años de las oficinas de la Sección administrativa, destinando, en cambio, para el servicio de dicha dependencia un Mozo-ordenanza.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante por fallecimiento de don Manuel Villegas Brieva, ocurrido en 18 de Noviembre último, una plaza de Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y teniendo en cuenta que es la primera vacante ocurrida en la

sección 10.ª del escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dotada con 4.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 4.000 pesetas anuales en el referido Escalafón, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8 de la Real orden de 20 de Octubre próximo pasado, dictada en ejecución de lo preceptuado en el referido Real decreto, quedando, en su consecuencia, reducida la sección 10 del mencionado Escalafón a 24 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de utilidad de la obra el "Libro del ciudadano", de que es autor D. José Díe y Más, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el "Libro del ciudadano", de que es autor el Sr. Díe y Más, remitido a este Consejo a efecto de informe relativo a su utilidad; teniendo en cuenta que el dicho libro aspira a facilitar a cada ciudadano el poseer el historial de su vida jurídica, ofreciendo al mismo tiempo muy útiles indicaciones referentes al derecho regulador de la situación jurídica y medio de poder acreditar la identidad personal,

Esta Comisión entiende que puede ser declarado de utilidad por el Ministerio de Instrucción, como ya lo ha sido por otros Departamentos Ministeriales."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, en virtud de expediente, una prórroga de dos meses de licencia a la que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre último, y a contar desde la fecha inmediatamente siguiente a la en que terminó, a doña María Jesús Rodríguez Gómez, Profesora auxiliar de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, para atender al restablecimiento de su salud; entendiéndose quince días con medio haber y el resto sin sueldo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Jubilado por Real Decreto de 1.º del actual D. Juan Gavilán y Almuzara, Catedrático de Agricultura del Instituto de Segovia, que disfrutaba 12.000 pesetas anuales, y teniendo en cuenta que esta vacante es la segunda ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera de igual dotación fué amortizada por Real orden de 11 del corriente mes, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden del 20, ejecutoria del Real decreto de 1.º del expresado mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los asensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Joaquín Elizalde Eslava, D. Pedro A. Bonal Ovejero, D. Cristóbal Riesco Lorenzo, D. Herminio Marinaveitia Cruza, D. Eduardo García de Diego, D. Rafael García Fando, D. Luis Berzosa Alvarez y D. Angel Duez Tortosa, pertenecientes a los Institutos de Logroño, Bilbao, Salamanca, Vitoria, Murcia, Barcelona, Cartagena y Pontevedra, pasen a ocupar en el escalafón los números 43, 88, 142, 209, 281, 570, 442 y 509, con la antigüedad de 2 de Diciembre corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Gonzalo Fernando Arranz Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Gijón, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Jaén se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Fernando Arranz.

Catedrático numerario de Geografía en virtud de oposición y Real orden de 11 de Marzo de 1919.

Está en posesión del título profesional.

Es autor de las siguientes obras: "Lecturas de Historia de la civilización", "Nociones de Historia de la civilización", "Nociones de Geografía".

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Candía y López, solicitando se ordene lo procedente para que, en el plazo más breve posible, quede realizada la donación de una Escuela para niños y niñas que dicho señor construyó en su pueblo natal de San Román de Villastrofre, Ayuntamiento de Orveo (Lugo), remitida a este Ministerio por el Excmo. Sr. Secretario del Directorio Militar, en comunicación de fecha 7 de los corrientes (número 771):

Resultando que entre los antecedentes que obran en el expediente para la creación de las dos Escuelas que hoy funcionan en el citado pue-

blo, se halla el acta a que se refiere la Real orden de 21 de Abril de 1917, al efecto de elevar a definitivo el carácter provisional de dicha creación, en cuya acta se hace constar que los locales del edificio escolar construido por D. Manuel Candía y López reúnen bastantes condiciones de solidez, higiene, decencia y capacidad, siendo, además, pedagógicos en alto grado:

Considerando que, reuniendo el edificio escolar las debidas condiciones, según se manifiesta en la referida acta, no existe inconveniente en que se acepte por el Estado, en beneficio de la enseñanza primaria, la donación del indicado edificio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acepte la donación de D. Manuel Candía y López de un edificio escolar en la parroquia de San Román de Villaestrofe (Lugo).

2.º Que por la Junta local de Primera enseñanza de Cervo se levante acta, con asistencia del donante, o persona autorizada legalmente, en que conste la entrega del edificio al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Lugo, en representación del Estado.

3.º Que se den las gracias de Real orden a D. Manuel Candía y López por su generoso desprendimiento en favor de los intereses de la primera enseñanza, y que se haga público en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Jubilado por Real orden de 11 de los corrientes D. Francisco Díaz-Plaza y Garrido, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, que se hallaba inculdo en la segunda categoría del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo que preceptúan el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último y el número 8.º de la Real orden de 20 del mismo mes, que se amortice en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio una plaza del sueldo

anual de 12.000 pesetas, por ser la primera vacante ocurrida en la categoría segunda a la que está asignado dicho sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Teruel a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Teruel.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la cátedra de Agricultura del Instituto de Segovia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto de Segovia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto de Pontevedra, quince días de prórroga a la licencia que por enfermo actualmente disfruta, entendiéndose que empezará a contarse desde el día 7 del actual y que será con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

En el expediente instruido en virtud de instancia de D. Enrique Cañada Pérez, Vacador en yeso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, para que se le conceda la excedencia voluntaria en el expresado cargo:

Visto lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Enrique Cañada Pérez, Vacador en yeso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, la excedencia voluntaria que ha solicitado, en la forma que determina el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

Asimismo ha dispuesto S. M. que no ha lugar, por ahora, a la provisión de la vacante, conforme a lo establecido por el artículo 2.º de la expresada ley, cumplimentando lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 9 de Octubre último, con sujeción a la cual, en el caso de corresponder al turno de concurso la provisión de las vacantes, sólo podrán anunciarse las que deban ser provistas por el de traslado. Y como corresponde ser provista toda vacante del personal de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios mediante el procedimiento del concurso libre, como dispone la Real orden de 2 de Enero de 1917, la aplicación estricta de la regla citada es, en este caso, inexcusable.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Arturo Ibarra Morawski, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Departamento, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; entendiéndose los quince primeros días con la mitad del sueldo y los

quince restantes sin sueldo alguno.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Jubilado el día 15 del actual el Catedrático de Historia general del Derecho español, de la Universidad de Sevilla, D. Francisco de Casso y Fernández, y teniendo en cuenta que es la primera vacante de la segunda categoría del Escalafón general de Catedráticos de Universidad, dotada con 13.000 pesetas anuales, ocurrida con posterioridad a la publicación del Real decreto de 1.º de Octubre pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se amortice una dotación de 13.000 pesetas anuales en el Escalafón de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Real orden de 20 de dicho Octubre, dictada en ejecución de lo establecido en el expresado Real decreto, quedando reducida la Sección segunda del Es-

calafón mencionado a 33 dotaciones de igual cantidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Torrero primero de faros, con categoría de Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por jubilación de D. Ramón Riega Sánchez, que prestaba sus servicios en la Suplencia de la provincia de Oviedo, con fecha 29 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 178.656,99 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha de conformidad con la de 29 de Septiembre último

PROVINCIAS	NUMERO del camino	NOMBRE DEL CAMINO	CREDITO para obras Pesetas
Cáceres.....	316	Santibáñez el bajo al puente del Ahigal sobre el Alagón	45.794,25
Castellón.....	313	Bojar al Molino de Chirlots	22.286,38
Lugo.....	313	Villalba a la Balsa.	12.752,89
Salamanca.....	220	Sotoserrano a Lagunilla por Valdelageve.....	14.251,78
Idem.....	306	Sotoserrano a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo	8.334,92
Idem.....	311	Fuenteguinaldo a El Bodón	1.561,82
Idem.....	343	Zamayón a Santiz	3.577,92
Idem.....	356	Tabera de Abajo a Doñinos de Ledesma	362,65
Idem.....	359	De la carretera de Salamanca a Cáceres a Martinamor.....	12.977,20
Idem.....	405	Cabaco a Monsagro.	12.565,84
Idem.....	441	Zorita de la Frontera a la carretera de Villacastín a Vigo	6.277,73
Idem.....	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermoselle	9.669,43
Idem.....	421	Villavieja a Bogajo	10.868,09
Idem.....	422	Linares a Veguillas	7.310,25
Idem.....	349	Valverdón a Aldearrodrigo	10.065,84
TOTAL.....			178.656,99

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, por fallecimiento del de esta categoría D. Juan Angel de Madariaga y Casado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último (Gaceta del 21 de noviembre).

vacante de dicha categoría producida en el expresado Cuerpo de Ingenieros de Montes, después de publicado el referido Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Jos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada por usted en 20 de Noviembre próximo pasado, solicitando la anteposición en el escalafón de este Ministerio a los señores D. Andrés Mancebo y D. Antonio Andulla, y en su día al Jefe de Negociado de tercera clase D. Máximo Novillo:

Resultando que con fecha 20 de Noviembre último presentó usted, como Oficial primero de Administración civil de este Ministerio, instancia documentada, en la que con ocasión de la Real orden fecha 13 de Noviembre último, por la cual se reconoció el derecho al también Oficial primero D. Andrés Mancebo Fernández a figurar y ser colocado en el escalafón con el número 1 de los de su clase, reproduce sustancialmente otra que había presentado en 12 de Diciembre de 1922 y 13 de Mayo de 1923, en las cuales, alegando el derecho establecido a su favor por el Real decreto de 10 de Enero de 1918, que concretamente le fué reconocido por la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Diciembre de 1922, pretende que se le declare con derecho a anteposición en su categoría de Oficial primero al Sr. D. Antonio Andulla, funcionario procedente del Ministerio de Fomento, y que fué Oficial quinto, ascendido a virtud del Real decreto antes citado, y que se le anteponga asimismo a D. Andrés Mancebo, alegando para ello que el recurrente ingresó al servicio de la Administración en las mismas oposiciones en que lo hizo dicho Sr. Mancebo, pero con número anterior, ya que al Sr. Mancebo le correspondió el número 36, y a usted el 30, impugnando con idéntico propósito la Real orden de este Ministerio de 19 de Enero del año en curso, por la cual se ordenó la ejecución de un fallo del Tribunal Supremo, dictado en pleito contencioso-administrativo instado por el señor Mancebo sobre el puesto que debía serle asignado en el escalafón del Ministerio de Fomento, del que procedía al venir a formar parte de este

Departamento ministerial, y consecuentemente también las de 23 de Octubre y 13 de Noviembre, esta última de modo especial, por estimarla perjudicial y contraria a sus derechos; haciendo además reserva del que pueda asistirle para solicitar en su día la anteposición a D. Máximo Novillo, funcionario que es en la actualidad Jefe de Negociado de tercera clase, procedente del Ministerio de Fomento, en donde adquirió la categoría de Oficial quinto en las mismas condiciones que el Sr. Andulla:

Considerando, ante todo, que cuantos argumentos de impugnación se hacen en el escrito del Sr. Espina contra la Real orden de este Ministerio, fecha 19 de Enero del año en curso, no pueden ser, ni siquiera a los efectos de su discusión, examinados, ya que dicha Real orden es firme en vía administrativa, por no haber sido recurrida en tiempo y forma ante la contenciosa por nadie que tuviera para hacerlo razón y derecho:

Considerando que aunque por idéntica causa tampoco pueden ser modificadas por la Administración las Reales órdenes de 23 de Octubre y 13 de Noviembre, contra las cuales también en cierto modo parece recurrirse (Reales órdenes que, en definitiva, no son otra cosa que una reiteración de la de Enero, mejor dicho, una consecuencia indeclinable para la debida ejecución de lo en ella dispuesto), es forzoso referirse especialmente a esta última Real orden, para dejar afirmado que con ella no se vulnera derecho alguno del Sr. Espina, ni se produce perjuicio a tercero, pues al mismo tiempo que se da con ella cumplimiento a lo establecido en la que mandó ejecutar la sentencia del Tribunal Supremo, obtenida a su favor por el Sr. Mancebo, disponiendo su anteposición en la clase de Oficiales primeros al Sr. Andulla, se reconoce la posibilidad de la existencia de otros derechos, cuyo respeto pudiera exigir el que tal anteposición no afectara a algún otro de los funcionarios a quienes adelantaba el Sr. Mancebo al ser colocado, como era obligado, antes de dicho Sr. Andulla:

Considerando establecida esta premissa, y entrando ya en el examen concreto de la solicitud de usted, que el Real decreto de 10 de Enero de 1918 dispone: "Que a medida que se vayan colocando en la categoría de Oficiales cuartos los cesantes de la misma y los opositores aprobados, se antepondrán en el escalafón a los Oficiales quintos ascendidos en virtud de este Real decreto, y a quienes no

hubiera correspondido aún el ascenso conforme al movimiento natural de las escalas y ley Orgánica del personal administrativo de este Ministerio. Este derecho de los opositores y cesantes nacerá el mismo día de posesión o reingreso; pero será necesario para consolidarlo completar dos años de servicios en la referida categoría."

Considerando que era usted en la fecha de dicho Real decreto opositor aprobado, que ingresó en el servicio del Estado en 2 de Noviembre de 1918, en cuya fecha, por lo tanto, adquirió el derecho de anteposición concedido por el precepto transcrito y el cual se consolidó por el transcurso de los dos años requeridos, en 2 de Noviembre de 1920; pero no se hizo por el Ministerio de Fomento, dando con ello lugar a una reclamación de usted contra el número que se le asignó en el escalafón de aquel Departamento, totalizado en 31 de Diciembre de 1920; reclamación que aunque estimada por Real orden de aquel Ministerio de 5 de Diciembre de 1922, no pudo llevarse a ejecución, porque en dicha fecha ya había pasado usted a formar parte del personal de este Departamento:

Considerando que pretendida en él la efectividad de su derecho por usted, en sus instancias de 12 de Diciembre de 1922 y 13 de Mayo de 1923, no fué tampoco factible el otorgarla, por faltar elementos de juicio suficientes para fijar el lugar preciso que en el escalafón debía serle asignado a usted y a cuyo efecto se pidieron los necesarios antecedentes al Ministerio de Fomento, y aunque hasta la fecha dichos datos no se hayan recibido directamente de aquel Ministerio, es lo cierto que usted adjunta ahora a la reclamación una certificación expedida por el Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento de los varios particulares que en ella se expresan relativos todos al Escalafón de aquel Departamento, y otros documentos por virtud de los que el Negociado de Personal de este Ministerio ha podido establecer el número que usted debería ocupar en el escalafón del Ministerio de Fomento, si allí hubiera continuado prestando sus servicios y más concretamente el que en dicho escalafón había de corresponderle respecto a los Sres. Andulla y Novillo, y de acuerdo con lo prescrito en el Real decreto de

1918, deduciéndose de tal comprobación que dichos señores ascendieron a Oficiales cuartos antes que usted, pero no a virtud del movimiento natural de las escalas, es notorio que respecto a ellos debe hacerse efectivo el derecho de anteposición que reconoce a usted y a cuantos estén en su caso el tantas veces citado Real decreto de 1918:

Considerando que si no hubieran concurrido los motivos que impidieron reconocer a usted su derecho de anteposición a los Sres. Andulla y Novillo, de hecho se hubiera nombrado ya colocado en el escalafón con anterioridad a ellos, en el momento en el que, para darse cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre último, se antepuso a D. Andrés Mancebo a dichos señores, y en este caso, tal anteposición del Sr. Mancebo no habría podido hacerse nunca respecto a usted, porque el fallo del Tribunal Supremo para cuya ejecución se dictó la Real orden de Enero, de la que es complemento la de 13 de Noviembre, tan sólo le reconocía el derecho a ser nombrado Oficial primero y a figurar en la clase de tal con número anterior a los Oficiales quintos del Ministerio de Fomento ascendidos a virtud del Real decreto de 1918:

Considerando que en previsión de que casos semejantes al de usted pudieran presentarse, dicha Real orden de 13 de Noviembre dejó a salvo los derechos de tercero al disponer que el Sr. Mancebo figure colocado en número anterior al del Sr. Andulla, y consecuente y obligadamente en número también anterior al de todos los que figuraban como Oficiales primeros después de dicho Sr. Andulla, pero sin que tal ordenación pudiera significar el reconocimiento del derecho de anteposición a favor del Sr. Mancebo a todos los otros Oficiales primeros en quienes no se dieran las circunstancias preñadas por la sentencia del Tribunal Supremo antes aludida:

Considerando que la Real orden de 30 de Septiembre de 1920, en que fundamenta el Negociado de Personal su informe desfavorable a lo pretendido por usted en relación con el Sr. Mancebo, estableció reglas para formar el escalafón de este Ministerio, integrado al constituirse por funcionarios provinientes de otros dos Departamentos mi-

nisteriales, siendo una de ellas la de que tuvieran pretación de número dentro de la misma categoría, los funcionarios de mayor antigüedad en el nuevo Ministerio, regla que no puede ser invocada respecto a usted y al Sr. Mancebo, por darse la circunstancia de que cuando usted vino a formar parte del personal de este Departamento, aunque ya figuraba en él el señor Mancebo, no lo hacía en la misma categoría administrativa que entonces poseía usted, y por consecuencia, no pudo ni puede ser aplicable tal regla que surtió sus efectos en cuanto al Sr. Mancebo, respecto a la clase en que entonces se encontraba, pero sin que deba admitirse que por virtud del fallo del Tribunal Supremo, que lo reconoció derecho a ser incluido en categoría administrativa más elevada; se le reconoció también el de tener prioridad en el escalafón respecto a funcionarios que con ella llegaron a este Ministerio, cuando aún el señor Mancebo no la tenía, y que hubieron de sufrir las consecuencias de tales normas de concurrencia respecto a los de igual categoría en el momento de su incorporación a este Ministerio.

Considerando que el caso actual es, por lo dicho, no un problema de colocación en el escalafón del Ministerio al formarse éste por primera vez, que deba resolverse con aplicación de la citada Real orden, sino que entraña la resolución de casos personales concretos de funcionarios ya escalafonados y a quienes el reconocimiento de derechos existentes a su favor obliga a colocarles en otros puestos distintos de aquellos que se les asignaron, como únicos precedentes, cuando se incorporaron a este Departamento, y esto sentado, es obvio que además de cuantas razones se dan en favor de usted para que no pueda ser pospuesto al Sr. Mancebo, existe la muy poderosa de proceder ambos de una misma promoción, habiéndole correspondido a usted número anterior al Sr. Mancebo, poseyendo, como éste, derecho de anteposición a otros funcionarios precedentes del Ministerio de Fomento, y no dándose en fin en su contra el perjuicio inevitable que se le hubiera producido si al incorporarse a este Ministerio de Trabajo hubiera tenido igual categoría administrativa que el señor

Mancebo, en cuya caso hubiera sido de inevitable aplicación lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1920:

Considerando en cuanto a la reserva de derechos que usted hace en su escrito, en relación con el Sr. Novillo, que nada procede decidir ni resolver en el actual momento, aplazando el hacerlo para si en su día es planteado de manera concreta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a usted el derecho a figurar en el escalafón de este Ministerio y en la clase de Oficiales primeros, en número anterior al del Sr. Andulla y al del Sr. Mancebo; pero bien entendido que esta declaración debe hacerse sin perjuicio del mejor derecho que pueda ostentar cualquiera de los otros Oficiales primeros a quienes afecta.

Lo que de Real orden comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor don José Gómez Espina

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Modesto Polo, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de Doña Francisca Pavón, contra el acuerdo concediendo a los Sres. Guevara y Rodríguez la marca número 49.533:

Resultando que los Sres. Guevara y Rodríguez solicitaron con fecha 22 de Marzo último la inscripción de una marca para distinguir plantas y flores artificiales, artículos de orfebrería, perfumería y novedades, consistente en el dibujo de una pastora en un campo de flores, cubierta su cabeza con sombrero adornado de flores, y llevando un ramo de éstas en una de sus manos y sujetando con la otra su delantal, lleno también de flores; leyéndose en la parte superior de la etiqueta: "Flérida", terminando en rúbrica?

Resultando que con fecha 15 de Enero de 1921; según expediente a la vista, se concedió a doña Francisca Pavón la inscripción de la marca número 38.246 para distinguir plantas, flores, perfumería, orfebrería y novedades, consistente en un diseño de una pastora de pie sobre un campo de flores, que tiene en la mano iz-

quierta, levantada a la altura de su cabeza, un ramo, mientras que con la derecha coge la parte inferior de su delantal lleno de flores, y en la parte superior izquierda del dibujo se lee la palabra "Flérida", terminada en rúbrica:

Resultando que por acuerdo de 3 de Octubre último se concedió a los Sres. Guevara y Rodríguez la marca a que hace referencia el primero de los resultandos, fundándose en que no se ha presentado a su concesión oposición alguna, y en que examinados los álbumes no aparece inscrita ninguna similar:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión por doña Francisca Pavón, fundado en que se ha cometido el error de hecho de no haberse tenido en cuenta la existencia de su registro número 38.246:

Considerando que dada la identidad de las dos marcas en pugna, según se ve, tanto por los diseños como por las descripciones, es indudable que al efectuar el examen del álbum se pasó inadvertida la inscripción de la número 38.246, lo cual no es de extrañar, dado el gran número de marcas registradas para distinguir los productos objeto de las que nos ocupan; pero ello constituye un evidente y manifiesto error de hecho en la concesión de la número 49.533,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo de 3 de Octubre último, por el que se concedió a los Sres. Guevara y Rodríguez la inscripción de la marca que solicitaron para distinguir flores, plantas, orfebrería, perfumería y novedades; y teniendo en cuenta el registro de la número 38.246 a favor de la recurrente, dictar la resolución que proceda, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad Industrial.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Fernández González, vecino de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia) contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 18 de Agosto próximo pasado:

Resultando que con motivo de una denuncia presentada por los que fueron Concejales y administradores del Pósito de Santiuste de San Juan Bautista en los años 1912 a 1922 sobre irregularidades que se observaban en la administración y contabilidad del benéfico Establecimiento, la Delegación Regia de Pósitos, en el mes de Febrero del corriente año, dispuso que se girara una visita de inspección, como ampliación a la que se efectuó en 1920, para determinar de una manera clara y evidente quiénes eran los verdaderos responsables de las irregularidades observadas:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, el Subdelegado D. Juan de Antón practicó la visita acordada, extendiendo la correspondiente acta, con las responsabilidades que a su juicio procedía decretar, la cual elevó a la aprobación de la Superioridad.

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, después de prestar su aprobación al acta de visita, por acuerdo de 18 de Agosto último dispuso:

1.º Declarar responsable al recurrente, D. Mariano Fernández, de 4.376,94 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad producidos desde Agosto de 1914 hasta la fecha del reintegro, cuya suma había dejado dicho Sr. Fernández en descubierto al terminar su gestión como Depositario de los fondos del Pósito, y declarando asimismo responsables subsidiarios por el referido descubierto, en caso de insolvencia del Sr. Fernández, a los Concejales que acordaren su nombramiento.

2.º Que siguieran figurando como deudores al Pósito los señores que manifestaron haber reintegrado sus descubiertos, sin presentar los justificantes de los pagos que habían efectuado.

3.º Proceder al cobro, por la vía ejecutiva, de los créditos vencidos.

4.º Imponer una multa de 25 pesetas al Secretario, D. Regino Rodríguez, por su desidia en la contabilidad del Establecimiento; y

5.º Que las dietas devengadas en la práctica de las dos visitas efectuadas fuerán satisfechas: la de 1920, del peculio particular de los Administradores que actuaron en los años 1912 a 1920, y la de 1923, del de los que desempeñaron el cargo de 1921 a 1922:

Resultando que D. Mariano Fernández González ha interpuesto re-

curso de alzada ante este Ministerio contra el punto primero de los que comprende la resolución de 18 de Agosto último, o sea contra el que le declara responsable de las 4.376,94 pesetas, fundándose para ello en que no se le ha concedido audiencia en ninguno de los expedientes de visita, y en que, por tanto, su responsabilidad ha sido decretada sin haberse oído y sin que pudiera alegar las razones convenientes en defensa de su derecho:

Considerando que es principio general de derecho el de que "nadie puede ser condenado sin ser oído", y que este principio, consignado en todos los Reglamentos de procedimiento administrativo, lo está también en el novísimo Reglamento de Pósitos de 27 de Abril último, donde en su artículo 99 se determina que no podrá imponerse corrección alguna a los Administradores de los Pósitos sin darles previa audiencia de la visita o expediente:

Considerando que la resolución recurrida ha sido dictada sin que se haya cumplido previamente el mencionado trámite, cuya omisión invalida por completo el acuerdo de 18 de Agosto último, en la parte que se refiere a la responsabilidad del recurrente, y hace necesaria la reposición del expediente al estado de dar audiencia al interesado:

Considerando que entre los documentos que D. Mariano Fernández acompaña a su escrito de recurso figuran testimoniados dos recibos, por los que, en el primero, el Secretario, D. Regino Rodríguez, se declara responsable de la cantidad de que pueda resultar deudor al Pósito D. Valentín Muñoz Fernández, y en el segundo, dicho Secretario confiesa haber recibido del deudor D. Eusebio Martín, con fecha 15 de Diciembre de 1922, la cantidad de 218,40 pesetas; haciéndose por ello preciso que la Delegación Regia de Pósitos tenga en cuenta la existencia de los indicados recibos al adoptar la resolución que proceda en este expediente una vez que se haya dado audiencia del mismo a D. Mariano Fernández para que, previa reclamación a D. Regino Rodríguez de las indicadas cantidades, si las retuviera en su poder, sean eliminados de la lista de deudores al Pósito los referidos señores D. Valentín Muñoz y D. Eusebio Martín:

Considerando que las dietas y gastos ocasionados con motivo de las visitas giradas al Pósito en el año 1920 y en el corriente deben

ser satisfechas por los que sean declarados responsables, de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo 99 del Novísimo Reglamento de Pósitos:

Considerando que los extremos 3.º y 4.º de la resolución recurrida, referentes al cobro por la vía ejecutiva de los créditos vencidos, y a la multa impuesta al Secretario, don Regino Rodríguez, se hallan debidamente justificados en el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime el recurso interpuesto por D. Mariano Fernández González contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 18 de Agosto último; debiéndose, en su consecuencia, retrotraer el expediente al estado de dar audiencia al interesado de la responsabilidad contra él declarada, para que, una vez que haya aportado cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho, se dicte la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo consignado en los tres últimos considerandos de esta disposición.

2.º Que se declare firme el indicado acuerdo de 18 de Agosto último en los extremos 3.º y 4.º, o sea en los relativos al cobro por la vía ejecutiva de los créditos vencidos y a la imposición de 25 pesetas de multa al Secretario, D. Regino Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a v. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a v. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Jefe encargado del despacho de la Delegación Regia de Pósitos.

Vista la instancia suscrita por D. José Mayorga Briones, Auxiliar de primera clase de este Departamento, con destino en el Gobierno Civil de Guadalajara, solicitando la concesión de un mes de licencia por causa de enfermedad, debidamente justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Mayorga Briones un mes de licencia con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 2 de Julio de 1918,

para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a v. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a v. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Luis de Benito y Rico, solicitando un mes de licencia por causa de enfermedad, debidamente justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis de Benito y Rico un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a v. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a v. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Modesto Pérez Piñeiro, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, solicitando se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, debidamente justificada por la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Modesto Pérez Piñeiro un mes de licencia con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a v. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a v. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Terminada en 6 del corriente la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba el Notario que fue de Villarino de los Aires, D. Enrique María de Mena y San Millán, ocurrida en 7 del actual la vacante de Rianza, también de tercera categoría y sea igual a aquella y siendo esta vacante la primera causada con posterioridad a la terminación de la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado, ha tenido a bien nombrar fuera de turno, para servir la mencionada Notaría de Rianza, al referido D. Enrique María de Mena y San Millán, quien deberá tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Jefe encargado del despacho de este Ministerio lo digo a v. S. para conocimiento de esa Junta Directiva y efectos consiguientes. Dios guarde a v. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Decano del Colegio Notarial de Madrid

TRIBUNAL SUPLENTE

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 5.754.—D. Ramón Gómez de la Serna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Septiembre de 1923 sobre su esantía. (Madrid.)

Núm. 5.755.—D. Félix López Caparrós, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Agosto de 1923 sobre deslinde de montes.

Núm. 5.756.—D. Ramón Casaña Palanca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Septiembre de 1923, sobre rescisión de contrato de limpieza en Melilla.

Núm. 5.757.—D. Perpetuo Placer Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1923, sobre destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Almudévar (Huesca).

Núm. 5.758.—La Mutual Franco Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en

21 de Agosto de 1923 sobre autorización para la venta de obligaciones nominales del Tesoro.

Núm. 5.759.—D. Daniel de Araoz contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 16 de Octubre de 1923 sobre impuesto por sucesión del título de Barón del Sacro-Lirio. (Barcelona).

Núm. 5.760.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 25 de Septiembre de 1923 sobre liquidación por recargo de depreciación de moneda.

Núm. 5.761.—D. Antonio García y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Agosto de 1923 sobre traslado del cementerio de la Sacramental de San Martín, San Idefonso y San Marcos.

Núm. 5.762.—D. Mariano Bosch y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Agosto de 1923 sobre imposición de créditos hipotecarios en los terrenos del cementerio de la Patriarcal.

Núm. 5.763.—D. Guillermo Rittivo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Septiembre de 1923 sobre su cesantía.

Núm. 5.764.—La Comisión liquidadora de la disuelta Sociedad "Central de Papeles Sedas" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Julio de 1923 sobre tributación por utilidades.

Núm. 5.765.—La Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre de 1923 sobre pago de multa.

Núm. 5.766.—D. Antonio Navarro Guerrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Agosto de 1923 sobre adjudicación de una Notaría de Madrid.

Núm. 5.767.—D. Francisco y don José Cores contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Octubre de 1923 sobre su cesantía.

Núm. 5.768.—D. José Fernández Róna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Octubre de 1923 sobre cómputo de tiempo para los efectos del escalafón.

Núm. 5.769.—D. Antonio Martínez Esteve contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Septiembre sobre posesión.

Núm. 5.770.—D. José Nodal Beruete contra acuerdo de la Dirección de Propiedades de 20 de Agosto de 1923 sobre reparto de utilidades del pueblo de Alguari (Lérida).

Núm. 5.771.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Agosto de 1923 sobre daños y perjuicios causados al monte La Naya y La Vega.

Núm. 5.772.—D. José Manuel Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Agosto de 1923 sobre aumento de gratificación por la enseñanza de adultos.

Núm. 5.773.—D. Francisco Martínez García contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Agosto de 1923 sobre deslinde de la zona del monte de Macael (Almería).

Núm. 5.774.—D. Gabriel Alvarez y Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 6 de Septiembre de 1923 sobre escalafón.

Núm. 5.775.—D. Gastón D'Argy contra acuerdo del Ministerio de Trabajo sobre concesión de marca número 9.484.

Núm. 5.776.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1923 sobre pago de multa.

Núm. 5.777.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1923 sobre pago de multa.

Núm. 5.778.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1923 sobre pago de multa.

Núm. 5.779.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1923 sobre pago de multas.

Núm. 5.780.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Septiembre de 1923 sobre pago de multas.

Núm. 5.781.—La Sociedad "V. Estech Maseguer" contra acuerdo del Tribunal gubernativo (Hacienda) de 6 de Febrero de 1923 sobre impuesto de utilidades. (Barcelona.)

Núm. 5.782.—D. Luis Solana Fernández contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 22 de Agosto de 1923 sobre aforo de unas vigas de hierro (Santander.)

Núm. 5.783.—D. Fernando Setién contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923 sobre nombramiento de Agente de Vigilancia.

Núm. 5.784.—Doña Micaela Moreno Rivera contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Julio de 1923 sobre liquidación impuesto derechos reales.

Núm. 5.785.—La Compañía de Asfaltos y Portlands Arlans contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Septiembre de 1923 sobre aplicación de tarifas.

Núm. 5.786.—Doña Soffa Güelo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Septiembre de 1923 sobre derecho de consorte a una Escuela en Sevilla. (Sevilla.)

Núm. 5.787.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Septiembre de 1923 sobre arbitrio de locación en el presupuesto de 1917.

Núm. 5.788.—D. Manuel Collado Montes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de Septiembre de 1923 sobre cesantía.

Núm. 5.789.—La Unión Resinera Española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto de 1923 sobre pago de

multa por daños y perjuicios causados en el monte "El Pinar".

Núm. 5.790.—D. Joaquín Jasque Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923 sobre nombramiento de Agentes de Vigilancia.

Núm. 5.791.—D. Rafael Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Septiembre de 1923 sobre cesantía.

Núm. 5.792.—D. Alejandro Grouzard contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 10 de Septiembre de 1923 sobre su cesantía.

Núm. 5.793.—D. Pedro González Vicente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1923 sobre nombramiento de Agentes de Vigilancia.

Núm. 5.794.—D. Gonzalo Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Agosto de 1923 sobre expediente de investigación de bienes y valores de la Fundación instituida en Alcalá de Henares por D. Antonio Escudero.

Núm. 5.795.—Doña María de los Dolores Téllez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Octubre de 1923 sobre cumplimiento de cargas del Hospital de Nuestra Señora de la Piedad.

Núm. 5.796.—D. Ramón Peñaranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Octubre de 1923 sobre ascenso a General de brigada.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 11 de Diciembre de 1923.
El Secretario decano, Julio del Villar.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios número 9.008, de 2.785,47 pesetas nominales de capital, emitida a favor de la Mancomunidad de Aguilar y San Pedro Manrique (Soria), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Soria, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Diciembre de 1923.
El Director general, P. D., Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Por el presente se cita, llama y em

plaza a D. Pedro Miras Sánchez, a quien se cree residente en América, establecido con anterioridad en Mieres (Oviedo), para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Dirección general de Correos, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Trubia y La Plaza (Levorga), de cuyo servicio fué adjudicatario el citado Sr. D. Pedro Miras Sánchez.

Madrid, 17 de Diciembre de 1923.
El Director general, P. D., José Moreno Pinceda.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por

conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.
El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

De la Alcantarilla al camino de la Calzada.

De Santa Brígida al camino de la Caldera.

De la carretera de Las Palmas a San Bartolomé al pueblo de Ingenio.

De la carretera de Las Palmas a San Nicolás a la de Las Palmas a San Telde.

De la carretera de Las Palmas a San Bartolomé.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de Diciembre de 1923.—El Director general, P. D., M. Maluquer.
Señor Gobernador de la provincia de Canarias.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de Orense, relativa a si debe entenderse prohibido a las Empresas de automóviles de línea conducir viajeros en las delanteras de los coches, o por el contrario cabe autorizar que dispongan en su beneficio de aquellos asientos que no embaracen al conductor sus libres movimientos de dirección:

Resultando que la consulta está motivada porque en tanto hay provincias en que dichos asientos de delantera inmediatos al conductor son pagados a precios más elevados que los de interior y aun los de berlina en los coches que la tienen, en otros se presentan denuncias por admitirse viajeros en la delantera, fundándose para ello en el artículo 51 del Reglamento vigente para circulación de vehículos de tracción mecánica por las vías públicas de España, se dice que con independencia de sus prescripciones, mientras los automóviles circulen por las carreteras y demás

vías públicas, estarán sujetos a los respectivos Reglamentos de Policía y conservación de carreteras, y el de carruajes, salvo en lo que resulten modificados por el de automóviles; y en el de carruajes de 13 de Mayo de 1857 se prohibió llevar viajeros en el pescante:

Considerando que ningún riesgo hay para la seguridad personal en que se consienta que en los automóviles se ocupen los asientos de la delantera a condición siempre de que al conductor no se le dificulten los movimientos de dirección del coche y que en cambio con ello se beneficia al servicio público y a las Empresas al aumentarse los disponibles.

Considerando que para que no haya diferencias de criterio en lo que este punto se refiere en distintas provincias, debe darse carácter general a esta disposición,

Esta Dirección general ha resuelto, con carácter general, evacuar la consulta hecha por el Gobernador civil de Orense en el sentido de que las Empresas de automóviles de servicio público puedan admitir viajeros en las delanteras de los coches, en tanto no se dificulten los libres movimientos del conductor para su dirección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1923.—El Director general, Valenciano.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

PUERTOS

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 3 de Noviembre de 1923, para anunciar y adjudicar por concurso las obras de construcción de un aparato, linterna y accesorios para el faro de Isla Ons (Pontevedra), en cumplimiento del Real decreto de 29 de Octubre último, se anuncia que las proposiciones para dicho concurso se admiten desde esta fecha hasta el día 20 de Marzo próximo inclusive, todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas del Servicio Central de Señales Marítimas, situadas en la calle de Alcalá, número 100, de esta Corte, en donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en los días y horas antes citados, a la disposición del público.

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, expresando en el mismo que contiene la proposición para el concurso.

Madrid, 11 de Diciembre de 1923.
El Director general, A. Valenciano.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Como resultado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID fechas 1.º y 9 de Noviembre próximo pasado, para proveer por traslado las

plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, vacantes en las Aduanas de Camprodón (Gerona), Arbó-Savatierra (Pontevedra), Fermoselle (Zamora), Cádabos (Orense), Aldeadávila-Saucellé (Salamanca) y Les Besost (Lérida), se adjudica provisionalmente la plaza de las Aduanas de Arbó-Savatierra (Pontevedra) a don José María Aguinaga Font, número 14 del escalafón de los de Oficial de Administración civil de tercera clase, en la actualidad destinado en la Aduana de Valverde del Fresno (Cáceres), y a D. Pablo Tapias Martín, que está al frente de las Aduanas de Plan-Bielsa (Huesca), se le adjudica, también provisionalmente, la plaza de la Aduana de Fermoselle (Zamora), quedando desiertas las restantes, por no haber quien las haya solicitado.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, por si tuviesen que hacer reclamaciones, para lo cual se les concede el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, transcurridos los cuales y si no hubiese reclamación que hacer, se considerará adjudicadas en definitiva las men-

cionadas plazas, mediante las oportunas órdenes al efecto.

Madrid, 6 de Diciembre de 1923.—
P., el Director general, P. Rovira.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA- VALES

Vista la instancia del Ingeniero de Minas afecto al Distrito minero de León, D. Enrique Riera y Coello, solicitando prórroga de un mes de licencia que por motivo de enfermedad le fué concedida por Real orden de 16 de Noviembre último:

Vista la certificación facultativa que acompaña y los artículos del 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Riera prórroga de un mes por enfermo a la licencia que viene disfrutando. Entendiéndose que esta prórroga será la primera mitad con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. de orden del señor Jefe encargado de despacho de este Departamento. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.—El Director general, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia del Ingeniero afecto al Distrito minero de Lérida, D. Ramón Alonso y Alonso, solicitando prórroga a la licencia que por motivos de enfermedad le fué concedida en 16 de Noviembre último:

Vistos la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al solicitante prórroga de un mes a la licencia que venía disfrutando, entendiéndose que la primera mitad será con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. de orden del señor Jefe encargado de despacho de este Departamento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1923.—El Director general, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.